

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA E IMPUNIDAD DEL
DELITO DE FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19**

PRESENTADO POR:

EDGAR JHERSSON CHAGRAY MAURICIO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

ASESOR:

Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

HUACHO – PERÚ

2022

**LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA E
IMPUNIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE
PANDEMIA COVID-19**

EDGAR JHERSSON CHAGRAY MAURICIO

TESIS

ASESOR: Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
TÍTULO DE ABOGADO**

HUACHO-PERÚ

2022

JURADO EVALUADOR

- DR. SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ Presidente
- MTRO. JOVIAN VALENTIN SANJINEZ SALAZAR Secretario
- MG. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA Vocal

DEDICATORIA

La presente investigación se la dedico a mis padres por el apoyo constante que me brindaron y me siguen brindando en cada momento de mi vida.

Edgar Jhersson Chagray Mauricio

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi carrera, a mis padres por apoyarme en todo momento para seguir estudiando y lograr el objetivo trazado para un futuro mejor; le doy gracias a mis profesores por todo el apoyo brindado a lo largo de mi carrera y por los conocimientos que me transmitieron.

Edgar Jheresson Chagray Mauricio

INDICE

_Toc86169507

DEDICATORIA	iv
INDICE	vi
ÍNDICE DE TABLAS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
Capítulo I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	3
1.2.1 Problema general	3
1.2.2 Problemas específicos	3
1.3 Objetivos de la investigación	3
1.3.1 Objetivo general	3
1.3.2 Objetivos específicos	3
1.4 Justificación de la investigación	4
1.5 Delimitaciones del estudio	5
1.6 Viabilidad del estudio	5
Capítulo II	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1 Antecedentes de la investigación	6
2.1.1 Antecedentes Internacionales	6

2.1.2	Antecedentes Nacionales	9
2.2	Bases teóricas	13
2.3	Bases filosóficas	20
2.4	Definición de términos básicos	22
2.5	Hipótesis de investigación	24
2.5.1.	Hipótesis general	24
2.5.2.	Hipótesis específicas	24
2.6	Operacionalización de variables	24
Capítulo III		26
	METODOLOGÍA	26
3.1.	Diseño metodológico	26
3.2.	Población y muestra	26
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.4.	Procesamiento de datos y presentación de resultados	27
Capítulo IV		28
	RESULTADOS	28
4.1	Descripción de resultados	28
4.2	Contrastación de hipótesis	39
Capítulo V		43
	DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	43
5.1.	Discusión	43
5.2.	Conclusiones	44
5.3.	Recomendaciones	45
	REFERENCIAS	47
6.1.	Fuentes Documentales	47

6.2.	Fuentes Bibliográficas	48
6.3.	Fuentes Hemerográficas	48
6.4.	Fuentes Electrónicas	48
	ANEXOS	51
	Anexo 1. Matriz de Consistencia	52
	Anexo 2. CUESTIONARIO	53

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	¿La libertad por exceso de prisión preventiva ha generado impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19?.....	28
Tabla 2.	¿La prisión preventiva ha sido aprovechada por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio?.....	29
Tabla 3.	¿Se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos de feminicidio?	30
Tabla 4.	¿La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera el debido proceso?	32
Tabla 5.	¿La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia?.....	33
Tabla 6.	¿Viene siendo eficaz la admisión de prisión preventiva para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado?.....	34
Tabla 7.	¿Se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempo de pandemia covid 19, así lo refleja?	35
Tabla 8.	¿Se ha incrementado el nivel de impunidad delictiva del feminicidio en tiempos de pandemia?	36
Tabla 9.	¿El fiscal investigador del delito logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a los responsables de feminicidio?	37
Tabla 10.	¿Fiscales y policías cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio?	38

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	Sobre libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.....	28
Figura 2.	Sobre prisión preventiva ha sido aprovechada por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio.	30
Figura 3.	Si se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos de feminicidio.....	31
Figura 4.	Sobre falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera el debido proceso.	32
Figura 5.	Sobre falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia.	33
Figura 6.	Viene siendo eficaz la admisión de prisión preventiva para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado.....	34
Figura 7.	Sobre si se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempo de pandemia covid 19, así lo refleja.	35
Figura 8.	Se ha incrementado el nivel de impunidad delictiva del feminicidio en tiempos de pandemia.....	36
Figura 9.	Sobre si fiscal investigador del delito logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a responsables de feminicidio.	37
Figura 10.	Sobre si fiscales y policías cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio.	388

RESUMEN

Se sintetiza el estudio de la forma siguiente **objetivo** evaluar la libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19. **Metodología:** Tipo práctico, nivel descriptivo correlacional y enfoque mixto, hay estadística de medición cuantitativa de estos hechos y cualitativa, trabajo de campo consistente en la encuesta vía formulario de interrogantes. El universo de estudio, lo constituyen cien abogados que ejercen la defensa en los juzgados penales de Huaura-Huacho, la muestra estará integrado por cincuenta abogados. **Resultados:** El 80% de la muestra encuestada considera que, si se admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, es porque existen relevantes y fundados motivos de objetividad y responsabilidad penal del investigado, su conducta encaja dentro de los presupuestos materiales de la excepcionalidad de prisión preventiva artículo 268° CPPenal. **Conclusiones:** No viene siendo eficaz la admisión judicial de prisión preventiva solicitado por el fiscal para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado en investigaciones por delitos violentos de sangre como el feminicidio, más aún en tiempos de pandemia, ello contribuye a la impunidad.

Palabras clave: Exceso de prisión preventiva, impunidad, delito, feminicidio, proceso.

ABSTRACT

The study is synthesized as follows: the **objective** of evaluating freedom due to excess pretrial detention generates impunity for the crime of femicide in times of the Covid 19 pandemic. **Methodology:** Practical type, correlational descriptive level and mixed approach, there are quantitative measurement statistics of these facts and qualitative, field work consisting of the survey via question form. The universe of study is made up of one hundred lawyers who practice defense in the criminal courts of Huaura-Huacho, the sample will be made up of fifty lawyers. **Results:** 80% of the sample surveyed considers that, if the coercive measure of temporary liberty is admitted, it is because there are relevant and well-founded reasons of objectivity and criminal responsibility of the investigated, their conduct fits within the material presuppositions of the exceptionality of preventive detention article 268° CPPenal. **Conclusions:** The judicial admission of preventive detention requested by the prosecutor for exceptional cases of assurance of the process with the presence of the accused in investigations for violent crimes of blood such as femicide has not been effective, especially in times of pandemic, this contributes to impunity.

Keywords: Excess of preventive detention, impunity, crime, femicide, process

INTRODUCCIÓN

Hoy somos conscientes de que las manifestaciones de violencia no solo afectan la integridad física y psicológica, sino que también ponen en grave peligro la vida de miles de mujeres. Algunas de las muertes ocurrieron en el contexto de violencia doméstica. Sin embargo, lo más peligroso es que, en algunos casos, la víctima que buscó ayuda no recibió la respuesta o asistencia necesaria de las autoridades para evitar que se repita y, en última instancia, ocurrió un desenlace fatal. En el estado de derecho democrático, el principio de inocencia es la base del debido proceso, lo que significa que la libertad es la norma para enfrentar el enjuiciamiento penal y que prevalece la "excepcionalidad" de la prisión preventiva, en sí misma, que debe ser justa. Aplicarse en los casos en que sea necesario para verificar la verdad y durante el tiempo de investigación, en base a un arreglo de las autoridades competentes de acuerdo con la ley vigente.

Finalmente se estructura el informe final de la tesis adecuándose a lo que está establecido y normado por la Institución Superior, por lo cual se presenta la tesis en el esquema siguiente:

Capítulo I, en donde se describe el análisis del problema se plantea la interrogante así como lo que se tiene como objetivo y los alcances puntuales; seguidamente se desenvuelve el marco teórico estudios antecedentes en el Capítulo II, el Apartado III contiene el método así como el grupo a estudiar seleccionado y los instrumentos a aplicar, los resultados y las discusiones se presentan en el Capítulo IV, la discusión, conclusiones y recomendaciones en los capítulos siguientes, finalizando con las referencias y anexos.

Capítulo I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Buscamos denotar a través del presente estudio, como cotidianamente el fiscal en lo penal para lograr una investigación exitosa del delito, solicita ante el juez de investigación preparatoria la diligencia de requerimiento de prisión preventiva, donde amparado en el artículo 272° del Código Procesal Penal pide un plazo razonable de detención carcelaria en un establecimiento penal para el imputado del delito.

Si admiten la medida coercitiva privativa de libertad temporal, es porque existen relevantes y fundados motivos que hagan presumir a los operadores de justicia, de la objetividad y responsabilidad del investigado, cuya conducta encaja y se configura en los alcances de los presupuestos materiales de la excepcionalidad de la institución de prisión preventiva previsto en el artículo 268° del cuerpo legal en comento, pues se considera que en ese lapso de tiempo el fiscal como investigador y persecutor del delito logrará suficiente actividad probatoria, para llevar a juicio y sancionar penalmente al o los responsables del hecho incriminado.

Pero esto no es así, porque el plazo razonable de la prisión preventiva ha expirado y el fiscal no ha logrado su objetivo de esclarecer la responsabilidad penal del imputado privado de libertad; más aún, si la actividad probatoria generalmente se viene llevando a cabo virtualmente, por el confinamiento social del estado de

emergencia dictado por el gobierno en tiempos de pandemia Covid 19, en consecuencia a mérito del art. 273° del Código adjetivo se dispondrá la inmediata libertad del imputado, acarreando todo ello impunidad, engrosándose la cifra oscura del crimen si resolver, y que los agraviados no alcancen justicia.

Las variables de trabajo prisión preventiva e impunidad delictiva son pluriofensivas y polidimensionales, de ahí que las disgregaremos en indicadores, postulando con el trabajo de tesis rotulado: “LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA E IMPUNIDAD DEL DELITO DE FEMINICIDIO EN TIEMPOS DE PANDEMIA COVID 19”, pues ante el contexto de confinamiento en el hogar como medida de protección ante el contagio, el tesista considera que ello viene revelando el aumento de violencia en la sombra contra la mujer llegando a desembocar en feminicidios.

Ante estos casos se hace necesario un trabajo efectivo del procedimiento de justicia tanto para la prevención y lucha frontal frente a su incremento; puesto que hasta el mes de abril del presente año se han registrado cuarenta y siete (47) casos según datos de la Defensoría del Pueblo, en el año 2020 de los 138 feminicidios registrados solo 6 responsables fueron sentenciados, lo que representa falta de celeridad pues solo el 4% ha recibido sentencia; dándose a conocer que una de las causas de su aumento obedece a la impunidad del que gozan los criminales, pues estos inicialmente son detenidos e internados temporalmente en un establecimiento penal en calidad de procesados, quienes a la postre logran su libertad por haberse cumplido el tiempo de prisión preventiva, variándose su condición a comparecencia restringida, todo ello se debe a la falta de actividad probatoria fiscal; de ahí que el investigador propugna, mayor celo profesional de los responsables de la investigación y

procesamiento del delito para estos casos, propiciando mecanismos efectivos y celeres de prevención y sanción efectiva, desterrando progresivamente la impunidad violenta en todas sus formas en el seno del hogar.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida, la libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿La imposición de prisión preventiva al imputado alcanza el esclarecimiento de los delitos de feminicidios?
- ¿El confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 permite actividad probatoria eficaz del fiscal en delitos de feminicidio?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Evaluar la libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.

1.3.2 Objetivos específicos

- Establecer si con la imposición de prisión preventiva del imputado se alcanza el esclarecimiento de los delitos de feminicidios.
- Evaluar confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 permite actividad probatoria eficaz del fiscal en delitos de feminicidio.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica

Sabido es que, la naturaleza jurídica del instituto de la prisión preventiva es de carácter excepcional, que a solicitud del fiscal el juez deberá ampararlo siempre y cuando haya certeza probable de su constitución material y prueba objetiva evidenciada del imputado con el delito investigado, acorde a las exigencias de los presupuestos legales del artículo 268° del CPPenal; sin embargo, estamos asistiendo a un uso desmedido de esta medida coercitiva privativa de libertad temporal, con el perjuicio de que estos criminales logren su libertad por haberse cumplido el plazo razonable de su detención.

Es importante expresar que estamos asistiendo al fracaso de la investigación criminal en nuestro país, al cual no es ajeno el descubrimiento de la verdad en los delitos de feminicidio, el fiscal y los pesquisas policiales no estarían debidamente especializados en las técnicas de operatoria criminalística de estudio de la escena del delito, donde se encuentran los indicios y evidencias dejados por el autor del homicidio, debilidad que a la postre no permitirá su esclarecimiento, el delincuente saldrá libre por exceso de carcelería sin que se le haya encontrado responsabilidad.

Fiscales y policías deben desplegar mayor celo profesional, eficiencia y eficacia en la investigación para esclarecer los delitos de feminicidio, propugnamos la capacitación permanente y especialización en investigación material del delito, criminalística, medicina legal y otras ciencias forenses, las que no pueden vivir ajenas a la ciencias penales, Derecho Penal y Procesal Penal, a fin de conseguir con rigurosidad científica la evidencia material y que

el fiscal logre su tesis de imputación objetiva y no queden impune estos hechos y sus responsables paguen por ello con cárcel efectiva.

1.5 Delimitaciones del estudio

Delimitación especial

El problema del feminicidio se viene dando en cualquier parte de nuestro territorio, pero el presente estudio se realizó en el ámbito de la provincia de Huaura-Huacho.

Delimitación temporal

Periodo del inicio de la pandemia covid 19 marzo 2020 culminando en mayo 2021.

Delimitación poblacional

El entorno social donde se desenvuelven víctimas de delitos, agresores responsables, autoridades competentes de investigación y juzgamiento (policías, fiscales y jueces)

1.6 Viabilidad del estudio

Si fue posible alcanzar el objetivo propuesto, se dispuso de material bibliográfico para su revisión y elaboración del marco teórico referencial de nuestras variables e indicadores de estudio; así como, de asesoría metodológica, para estructurar rigurosamente el contenido de la tesis exigida por la Universidad, financiamiento para los gastos que demanden su realización y sobre todo disponibilidad de tiempo del tesista.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Muñoz (2020) “COVID-19: ¿qué ha hecho América Latina para evitar más feminicidios?”, Sostiene que, en el caso particular de México, hay datos que muestran un aumento de feminicidios corroborados por la ONU, respaldados por datos del sistema nacional de seguridad pública. 1.932 mujeres fueron asesinadas entre enero y junio de 2020, más de 10 por día, o una cada casi 3 horas, si aumentamos a lista las presuntas víctimas de asesinatos y mujeres intencionalmente asesinadas. Esto representa un aumento de casi el 5% en comparación con las 1.842 víctimas en el mismo período en 2019. Según cifras oficiales mexicanas, el número de presuntas víctimas de feminicidio aumentó un 9,2%: de 448 en enero a junio de 2019, a 489 en el mismo período de 2020, confirma ONU Mujeres. En México, la definición de feminicidio incluye "el asesinato de una mujer por razones de sexo", independientemente de la relación de la víctima con su agresor.

Zepeda (2020) en “*Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: reporte 2020*”, El número de homicidios por cada 100.000 habitantes

en 93 estados de todo el mundo, lo que indica que muchos países de América Latina encabezan la lista de los países más violentos. El Ministerio Público es el encargado de investigar los delitos denunciados o conocidos por fiscales o procuradores, de conformidad con la ley procesal penal nacional. Los fiscales trabajan con la policía y el personal de servicios especializados para abordar los delitos (peritos). La investigación de un delito requiere asistencia técnica y científica para poder identificar, analizar y evaluar legalmente los hechos o elementos de la investigación. Es decir, el análisis técnico objetivo permite que los indicios se conviertan en pruebas y conduzcan al juez, más allá de toda duda razonable, de la responsabilidad o inocencia del "imputado".

Ramírez (2019) investiga en *“Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica”*, con objetivo de Analizar la relación de la condición de género con el el aumento de la mortalidad femenina. Se desarrolló el enfoque ontológico, epistemológico y metodológico. El Estado ha jugado un papel importante en los juicios feministas en el país, atendiendo a los mismos y las acciones emprendidas en torno a estos delitos, donde su participación es nula, incierta o imparcial, lo que indica que ha tomado una posición de defensa de intereses patriarcales, por lo que oponerse a la igualdad y el reconocimiento de la mujer. La muerte de una mujer por motivos relacionados con el sexo como medio de preservar la unidad y su valor para ella y las ventajas que crea el status quo.

Gamboa (2018) tituló a su estudio “*El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela*”, Para analizar el delito de violencia de género se utilizó una revisión de documentos legales, periódicos, revistas, libros y otros objetos relacionados con la vigencia del Código Penal venezolano, el patriarcalismo se puede comprobar en algunos de sus trabajos, que caracterizan la desigualdad ante el derecho penal entre hombres y mujeres; el feminicidio es completamente invisible, y la única palabra que se refiere a la muerte violenta de hombres y mujeres es el asesinato, sabiendo que en latín significa la muerte violenta de un hombre; hace representativo de toda la humanidad excluyendo a más del 50% de la población existente en el país incluidas las mujeres, también viola el requisito constitucional de incluir lenguaje con visiones de género.

Cuervo, V. et al. (2017) “*Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana*”, Investigación para que se centra en medir el alcance del delito de homicidio de mujeres en comparación con el reglamento anterior No. 11 Artículo 104 del Código Penal de 2015 a 2016 en Colombia, metodología cualitativa, revisando las diversas bibliografías concluye que el feminicidio es una política pública de carácter social que no tiene suficiente impacto en los ámbitos jurídicos por el contrario como delito autónomo es más difícil para su configuración y por tanto, si bien es una respuesta que satisface a diferentes segmentos de la sociedad, legalmente hablando no es necesario tener precedentes judiciales distintos, es suficiente con ver algunas cifras y estadísticas del Poder Judicial dando fe de que es un delito inútil.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Defensoría del Pueblo (2020)

Advirtió en su publicación *“cesación de prisión preventiva no está contemplada para delitos de feminicidio y violencia sexual”*

Que, no se contempla la terminación de la prisión preventiva para ciertos delitos como el asesinato de mujeres y la violación por lo que insta a los operadores de justicia a considerar la naturaleza de los hechos estos y clasificarlos adecuadamente.

De acuerdo con el Decreto Legislativo 1513 una condición para poner fin a la prisión preventiva por lesión mínima es la ausencia de investigación o debido proceso para ciertos delitos de género como violaciones a la libertad sexual educación trata de personas explotación sexual lesiones graves o agresiones contra mujeres y miembros de grupos familiares asesinatos de mujeres entre otros.

Por tanto, como medida excepcional en el actual estado de emergencia los agentes del orden público deben tener en cuenta estos criterios para la categorización completa de los actos de violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar que determinará la condición del imputado.

Y deben tener en cuenta que si son liberados está en juego la vida de la víctima especialmente a la luz de las restricciones a las libertades individuales que aún tenemos que soportar.

Huaman (2019)

Investiga sobre *“La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018”*,

Determinar la correcta aplicación de las decisiones judiciales que afecten a las libertades individuales en los procesos penales; trabajo tipo descriptivo – explicativo, estudio básico, no experimental la cual utilizó una muestra de 30 casos de prisión preventiva y a través de la encuesta, análisis logrando a través de estos instrumentos como resultado que la prisión preventiva ha afectado en muchos casos la garantía constitucional de la presunción de inocencia por lo que es necesario realizar bien la investigación antes de declarar que dicha medida coercitiva lesione el derecho a la presunción de inocencia, tampoco se valora y considera debidamente la libertad individual.

Y esto se agrava cuando en muchos casos existe un temor infundado de que los jueces denieguen las solicitudes de detención debido a la presión del público y los medios de comunicación.

Vargas (2019) estudia “*Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco – 2019*”

Con fines de estudiar y encontrar una solución penal por los delitos de homicidio y violencia contra la mujer mediante la aplicación de métodos aplicados y descriptivos métodos exploratorios descriptivos y explicativos diseño factorial como trabajo con 20 casos de persecución penal por asesinato de mujeres.

Como resultado los criterios legales y doctrinales para la cuantificación de la sentencia son poco claros y dejan un margen de juicio excesivamente amplio entre las penas mínimas y máximas que el campo de hecho se debe a la arbitrariedad de quienes en el juicio asignan ciertos significados para así configurar agravación, atenuantes y consideraciones especiales.

Soto (2018) sobre “*La efectividad de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal para los delitos de feminicidio Callao, 2017*”

El objetivo era evaluar los efectos de la detención disuasoria definida en el Código Procesal Penal sobre los cargos de homicidio premeditado contra la mujer.

Estudio tipo básica, nivel descriptivo, método inductivo y diseño etnográfico; se usó el enfoque cualitativo, el instrumento fue guía de entrevista para recopilación de información.

Se puede observar que, la aplicación de la prisión preventiva al asesinato de una mujer es efectiva y permite asegurar la terminación del proceso evitando obstáculos y el riesgo de fuga del imputado, el castigo típico debe ser la cadena perpetua y más severa. Eliminando prácticas corruptas en el proceso para evitar la impunidad.

La Rosa (2017) “*El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público*” estudio donde busca análisis del interés de los trabajadores de la justicia en Arequipa por abordar temas de abuso hacia las mujeres mejorando políticas públicas (PNP, MP, PJ); realizó investigación cualitativa.

Se han identificado factores que impiden que se pueda evitar el asesinato en esta ciudad para mejorar el trabajo de las organizaciones involucradas en la erradicación de este delito. Utilizó técnicas y herramientas de recopilación de datos para este propósito especialmente una entrevista no estructurada.

Concluyó que los mecanismos utilizados por los organismos estatales para combatir el suicidio de mujeres no estaban dando los resultados deseados debido a la falta de preparación y formación continua de la policía.

Los asesinatos de mujeres que han ocurrido y que la policía está investigando se consideran homicidios menores, pero no son el tipo habitual de violencia contra mujeres o delincuentes, ignorando siempre los hechos. Los organismos públicos deben actuar de manera profesional y ética según la

definición del Estado para cumplir con sus obligaciones con las personas y los organismos internacionales.

2.2 Bases teóricas

2.2.1. Prisión preventiva

Principios que demarcan la aplicación de la prisión preventiva.

El Tribunal Constitucional, en sus reiteradas sentencias, de acuerdo con la ortodoxia contemporánea del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, ha sostenido que la prisión preventiva debe adherirse estrictamente a los siguientes principios:

a) Principio de legalidad.

La privación de libertad no podrá declararse salvo en los casos expresamente previstos en la ley y siempre que se cumplan las condiciones procesales allí estipuladas. Y con las garantías que otorga la ley a todo detenido. (Tapia, 2018)

b) Principio de jurisdiccionalidad.

La privación de libertad requiere orden del juez competente. Sólo una autoridad judicial, con la debida autoridad y disposición justificada, puede ordenar tal acción. (Tapia, 2018)

c) Principio de excepcionalidad.

Es aplicable solo en casos excepcionales y es absolutamente necesario para hacer cumplir y asegurar la terminación del proceso penal.

d) Principio de proporcionalidad.

Oré Guardia Arsenio, considera: De manera desproporcionada, ante infracciones menos graves o menor daño social, se restringe la libertad de circulación del acusado, ya que esto significa ignorar los graves efectos de la privación de derechos.

La libertad a corto plazo, una tergiversación de una "excepción procesal", también como detención del avance real de la sentencia.” (Oré, 2011)

e) Principio de provisionalidad

Es una medida temporal de carácter especial, condicionada por principios legalidad, necesidad inocencia presunta y proporcionalidad, y se promulga únicamente para asegurar la realización estándar de una investigación preparatoria. (Tapia, 2018)

Plazos prisión preventiva.

Numeral 272 CPPenal, que la pena prisión preventiva de nueve meses no complejas sin complicaciones; año y medio uno complicado; para el titular de la acción penal presto y motivado exige una pena máxima de privación

temporal de libertad, para reunir suficiencia de actividad probatoria que lleven la presencia del imputado a presencia del juez durante el procesamiento.

Prisión preventiva y libertad personal

Establece restricción a los derechos humanos fundamentales tiene las siguientes características: debe lograr o promover un fin legítimo perseguido por el Estado.

En la medida necesaria, ya que solo debe utilizarse si su objetivo no puede lograrse por otros medios menos restrictivos, pero igualmente eficaces.

Proporcional en el sentido estricto del término es decir una valoración equilibrada en un caso particular de la intensidad o severidad de la intervención justificada. (Castillo, 2015)

Cesación Prisión Preventiva

Si durante el curso las pesquisas se dan por terminada la prisión preventiva, se da a conocer la institución legal de su cese de la medida excepcional. (art. 283 del C.P.P.).

Incumplimiento del plazo de prisión preventiva

La irreparable omisión por parte del juez de la responsabilidad procesal por no cumplir período prisión temporal imputado artículo 272. 1) conduce a una sobreestancia de la prisión, menoscabando las libertades individuales del acusado. (Tapia, 2018)

2.2.2. Impunidad del feminicidio

Muerte mujeres a mano de los que fueron sus parejas y extraños ningún parentesco emocional.

Gran parte violencia continúa experimentada por mujeres en la esfera privada, atacantes principalmente justifican el abuso y la humillación con celos, infidelidad, separación, rechazo de una relación, una nueva relación o cualquier otro factor relevante. (Ravelo, 2017)

Clases de feminicidio

(Toledo, 2009)

- **Feminicidio íntimo.**

Muerte de mujer cometida por un hombre contexto sentimental, relaciones con ex parejas, amistades, trabajo, vecinos o relaciones afines.

Los homicidios íntimos de mujeres se categorizan de la siguiente manera:

Homicidios íntimos domésticos: la muerte de una infanta a manos de padres e hijos.

- **Feminicidio sexual sistémico**

El homicidio de mujeres y niñas por hombres es lo que manifiesta odio, desprecio y la discriminación contra la mujer a través de la tortura, el secuestro y la violación.

- **Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas**

Muerte mujeres trabajan en bares, bailarinas y trabajadoras sexuales.

Tipificación feminicidio derecho penal

Ley 29819.

Artículo 107: Quien mate intencionalmente a sus padres, hijo biológico o adoptado, o que fuera o fuera cónyuge o pareja, o persona con custodia o parentesco similar, será sancionado pena privativa de libertad no menor a quince años. La privación de libertad no podrá ser menor de 25 años, cuando concurra una de las circunstancias agravantes plasmadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 108.

Si es el cónyuge, pareja sexual del agresor, o tiene una relación similar con él, el delito se considera feminicidio.

La característica de tipificarlo permitió ver interesado realizar investigaciones para brindar información completa sobre el asesinato. Perdurara la vida de las mujeres castigando a quien las agrede o violento.

La vasta información que se ha destacado y presentado a las autoridades se utiliza para establecer los mecanismos adecuados. (Meléndez, 2012)

Acción típica

Asesinato a una femenina, al tener consecuencias físicas, se consuma por la muerte de la mujer en las circunstancias descritas en la categoría.

El acto que se da con intención, podría de comisión o una comisión por omisión (el marido deja morir de hambre a su mujer discapacitada).

La construcción de un género calificado está sesgada materialistamente, destacando la culpa de un comportamiento intencionado, donde el sujeto activo muestra una particular hostilidad hacia las mujeres. (Hugo, 2013, p. 116)

Sujeto activo

En el perfil del feminicidio, el actor es generalmente un hombre, como se describe en la categoría.

Sin embargo, esto no impide que el actor activo sea cualquiera.

Es decir, podría incluso ser una mujer, por lo que el contenido de la categoría en cada ley debe considerarse cuidadosamente para determinar tales extremos.

Sujeto pasivo

El sujeto pasivo debe ser un sujeto cualificado o específico. Solo puede serlo la mujer (Hugo, 2013, p. 115)

Impunidad

En definitiva, el castigo es lo que queda impune.

Puede ser porque no está reconocido por la ley como conducta punible, o porque si bien se reconoce como conducta prohibida, delictiva o de otro tipo, permanece impune o sin tratamiento.

Esta excepción de castigo es en sí mismo una grave violación de los derechos humanos, porque mantiene una cadena de hechos similares a los que no investiga ni sanciona, y aumenta el daño al hacer sufrir a la víctima.

En muchos casos, esto también fomenta la continuación de las violaciones de derechos, ya que crea riesgos para quienes buscan justicia.

La impunidad refuerza la discriminación.

Un Estado y una sociedad buscan eliminar la discriminación, castigarlo por decir que es un comportamiento condenado y construir alternativas equilibradas para que no se repita.

En los casos de violencia contra la mujer, la impunidad es una característica frecuentemente asociada con actos de violencia prevenibles e incluso potencialmente mortales, que pueden resultar en la muerte.

Por lo tanto, denunciar el castigo en casos de violencia contra la mujer es necesario para mostrar responsabilidad por estos actos, acabar con los

estereotipos discriminatorios contra las mujeres y dejas de responsabilizar a las mujeres por la violencia a la que son sometidas. (Padgett, 2011)

Una escala de castigo basada únicamente en la falta de penas por los delitos denunciados carece de perspectiva de género por dos razones: primero, para que el Estado pueda sancionar a los infractores, es necesario empoderar al sistema judicial.

Sin embargo, las mujeres enfrentan barreras adicionales para denunciar, no tienen posibilidad de poner en funcionamiento el sistema de justicia penal para castigar la violencia contra ellas.

En el caso de las mujeres en particular, no existe ninguna definición o indicador que se centre principalmente en los factores de castigo y con una perspectiva de género, ya que esto excluiría el análisis de las barreras adicionales que enfrentan las mujeres incluso para acceder a la justicia penal y esto haría todos los ataques no denunciados sean invisibles.

2.3 Bases filosóficas

Resaltamos derechos naturales supremos de la humanidad como la vida y libertad, la aplicación del positivismo jurídico en busca del valor justicia cuando ellos se ven resquebrajados a fin de que no pulule la impunidad.

Desentrañar indicadores de vida, libertad, justicia e impunidad, exige explorar su epistemología jurídica para conocer su aplicación en nuestra actual realidad social, a nadie se le puede arrancar la vida en forma violenta, más aún en el seno del hogar

donde debe reinar la paz, el amor, la felicidad, valores éticos que al trasuntar el tiempo vienen perdiéndose o cayendo en desuso, de ahí que, merecen ser reestructurados, monitoreados en la familia, escuelas y todo espacio social a fin de reconquistarlo en beneficio de la paz social, desterrando sostenidamente la violencia.

La naturaleza jurídica de la medida de prisión preventiva es de carácter excepcional, debe cumplir su finalidad, de llevar a juicio al responsable del feminicidio, que pague su delito y que no salga en libertad por haberse cumplido la temporalidad carcelera, sin que se le haya demostrado su participación en el hecho incriminado, puesto que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba y es el fiscal el llamado a demostrarlo con suficiencia materialidad de evidencias.

Ello no ocurre así, pues fiscales y policías presentan debilidades en el conocimiento de la metodología de la investigación criminal, del tipo de investigación que realizan, alcanzado sus pesquisas un nivel descriptivo más no explicativo del por qué el móvil del delito y quien lo mato, de ahí que los casos queden sin resolver y el responsable goce de impunidad.

2.4 Definición de términos básicos

Covid 19.

Enfermedad causada por el nuevo coronavirus conocido como SARS-CoV-2. (OMS, 2020)

Escena del delito

El lugar donde el criminal realizó el hecho delictivo, y por eso es importante analizarlo en todos sus aspectos. Puede constar de uno o más espacios físicos (Crimipedia, 2014)

Feminicidio.

(Lagarde, 2006) El feminicidio es un grupo de crímenes de lesa humanidad, incluidos los crímenes, el secuestro y la desaparición de niñas en el marco del colapso institucional. Está violando el estado de derecho a favor de la impunidad.

Impunidad delictiva

Es un estado en el que se cometió un delito sin un castigo adecuado con la pena prevista en la ley pertinente. (Ucha, 2010)

Imputado del delito

Persona oficialmente acusada de haber cometido el delito, independientemente del estado de la causa que se le impute, y siempre que no se dicte sentencia judicial que resuelva el caso (ConceptosJurídicos.com, 2016)

Indicios y evidencias

Se refiere a todos los elementos tangibles o intangibles, derivados o asociados a la escena del crimen y que permiten esclarecer la existencia de una situación particular, pudiendo estar relacionados con el hecho o el delito objeto de un delito. (Castillero, 2018)

Investigación criminal

Un cuerpo de conocimiento interdisciplinario y procedimientos sistemáticamente integrados destinados a adquirir conocimiento de la verdad sobre los fenómenos delictivos. (Peralta, 2014)

Libertad individual

La autonomía o libertad del individuo frente a cualquier fuerza coercitiva por parte de otros individuos o de cualquier organización. (González, 2016)

Plazo razonable detención

En el proceso administrativo y/o judicial a efectos de una oportuna salida del proceso y la restitución de los derechos vulnerados (Cusi, 2019)

Prisión preventiva

Es una medida temporal o restrictiva ordenada por una autoridad judicial, cuyo objeto es restringir las libertades de que disfruta un individuo en la máxima medida posible durante un determinado período de tiempo, ya que esta busca hacer cumplir la normativa penal.” (Bazán, 2017, p. 84)

2.5 Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.

2.5.2. Hipótesis específicas

La imposición de prisión preventiva al imputado no viene alcanzando el esclarecimiento de los delitos de feminicidios.

El confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 no permite al fiscal una actividad probatoria eficaz en delitos de feminicidio.

2.6 Operacionalización de variables

Variable independiente: LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA

Variable dependiente: IMPUNIDAD FEMINICIDIO TIEMPOS COVID 19

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN	DEFINICIÓN	INDICADORES
			CONCEPTUAL	OPERACIONAL	
¿En qué medida, la libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19?	La libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.	V1=VX LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA	Se vence plazo razonable de prisión preventiva, fiscal no logra esclarecer responsabilidad penal delictiva del procesado, en aplicación del art. 273° del Código adjetivo dispondrá su inmediata libertad, acarreado ello impunidad, engrosándose la cifra oscura del crimen si resolver, sin que los agraviados alcancen justicia.	Explicaremos el vencimiento del plazo razonable de prisión preventiva, por qué el fiscal no logra esclarecer delito, el procesado logra libertad; cómo el trabajo virtual afecta la investigación criminal en tiempos de pandemia Covid 19, y se dispone la inmediata libertad del imputado y la impunidad que esta genera.	-Investigación exitosa -Motivación suficiente -Responsabilidad imputado -Debido proceso -Presunción inocencia -excepcionalidad institución -Vencido plazo razonable
		V2=VY IMPUNIDAD FEMINICIDIO TIEMPOS COVID 19	La actividad probatoria llevado en forma virtual, por confinamiento social del estado de emergencia dictado por el gobierno en tiempos de pandemia Covid 19, permite la impunidad violenta del feminicidio en todas sus formas en el seno del hogar.	El contexto de confinamiento en el hogar como medida de protección ante el contagio, viene revelando el aumento de violencia en la sombra contra la mujer llegando a desembocar en feminicidios.	-Suficiencia probatoria -Índice incremento feminicidio -Nivel impunidad delictiva -Responsabilidad delictiva -Justicia célere -Sanción efectiva

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Procedimiento reconstructivo de aproximación a la verdad de los hechos cotidianos de feminicidio, de tipo práctico, pues se busca solucionar un problema de la realidad, nivel descriptivo correlacional entre indicadores de las variables “liberados por exceso de prisión preventiva” e “impunidad del delito de feminicidio tiempos covid 19” y enfoque mixto, pues hay estadística de medición cuantitativa de estos hechos y cualitativa, pues el resultado de trabajo de campo consistente en la encuesta vía formulario de interrogantes permitirá presentar resultados debidamente valorados e interpretados.

3.2. Población y muestra

El conjunto de elementos del universo de estudio, lo constituyen cien abogados que ejercen la defensa en los juzgados penales de Huaura-Huacho, la muestra para la obtención de datos estará integrado por cincuenta abogados

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas (si-no y no responde).

3.4. Procesamiento de datos y presentación de resultados

La información valedera, vía Excel serán tabuladas y graficadas para su análisis e interpretación correspondiente.

Capítulo IV

RESULTADOS

4.1 Descripción de resultados

Tabla 1. *¿La libertad por exceso de prisión preventiva ha generado impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19?*

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

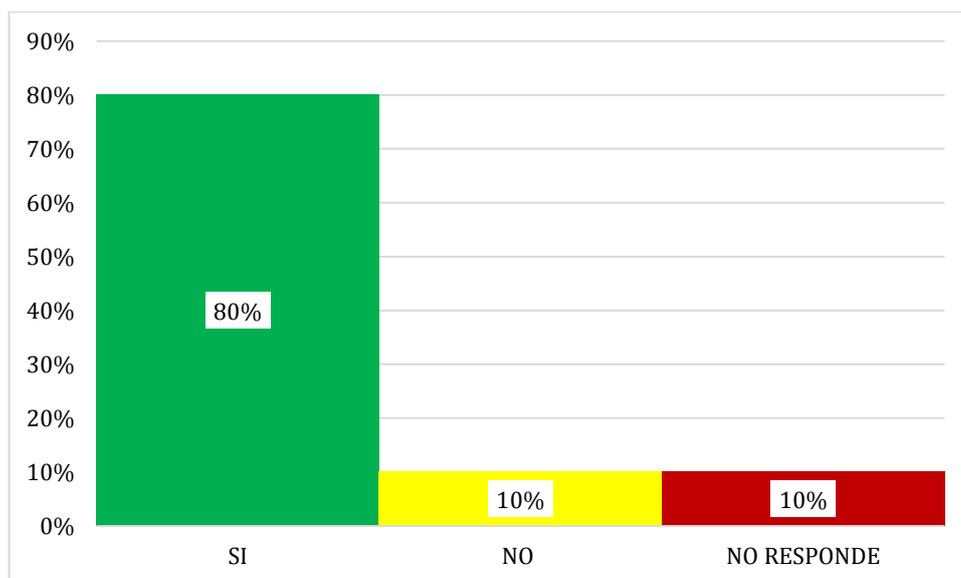


Figura 1. Sobre libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.

Interpretación

El 80% de la muestra encuestada considera que, si se admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, es porque existen relevantes y fundados motivos de objetividad y responsabilidad penal del investigado, su conducta encajaría dentro de los presupuestos materiales de la excepcionalidad de prisión preventiva artículo 268° CPPenal, en el lapso de reclusión el fiscal investigador y persecutor del delito obtendrá suficiente actividad probatoria para llevar a juicio y sancionarlo al responsable; ello no viene ocurriendo, se vence el plazo sin que se logre el objetivo, más aún si la diligencia se lleva virtualmente por pandemia Covid 19, se dispone la libertad en mérito del art. 273° del Código adjetivo, lo que acarrea impunidad, zozobra e inseguridad y los agraviados no alcanzan justicia.

Un 10% dio respuesta, la libertad por exceso de prisión preventiva no ha generado impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19, lo restantes no respondieron.

Tabla 2. *¿La prisión preventiva ha sido aprovechada por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio?*

	Frecuencia	%
Si	10	20%
No	30	60%
No responde	10	20%
TOTAL	50	100%

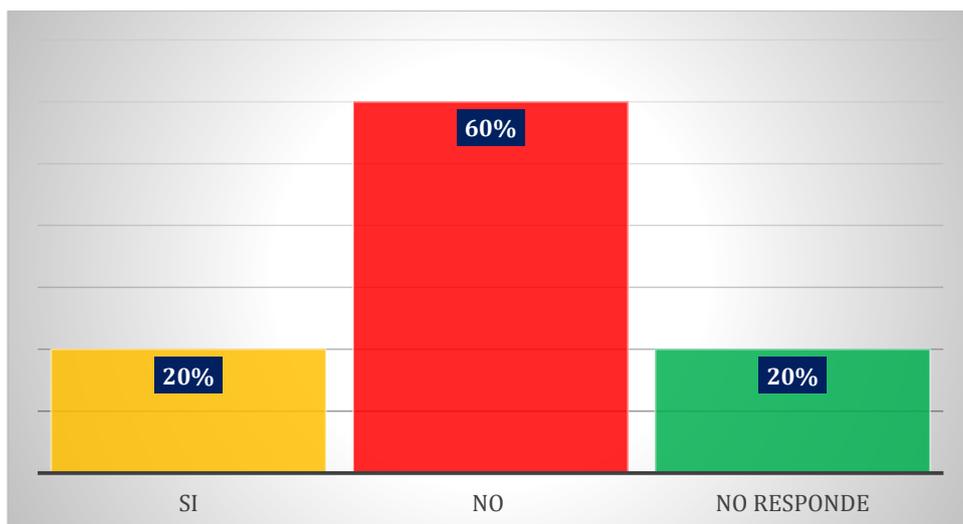


Figura 2. Sobre prisión preventiva ha sido aprovechada por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio.

Lectura

Se le vence el plazo razonable de la prisión preventiva impuesta por juez al fiscal sin lograr esclarecer la responsabilidad penal delictiva del procesado imputado investigado por muerte violenta en su forma de feminicidio, fue el sentir del 60% de la muestra, un 20% que, si era aprovechado, los restantes diez elementos dejaron en blanco su respuesta.

Tabla 3. ¿Se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos de feminicidio?

	Frecuencia	%
Si	20	40%
No	25	50%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

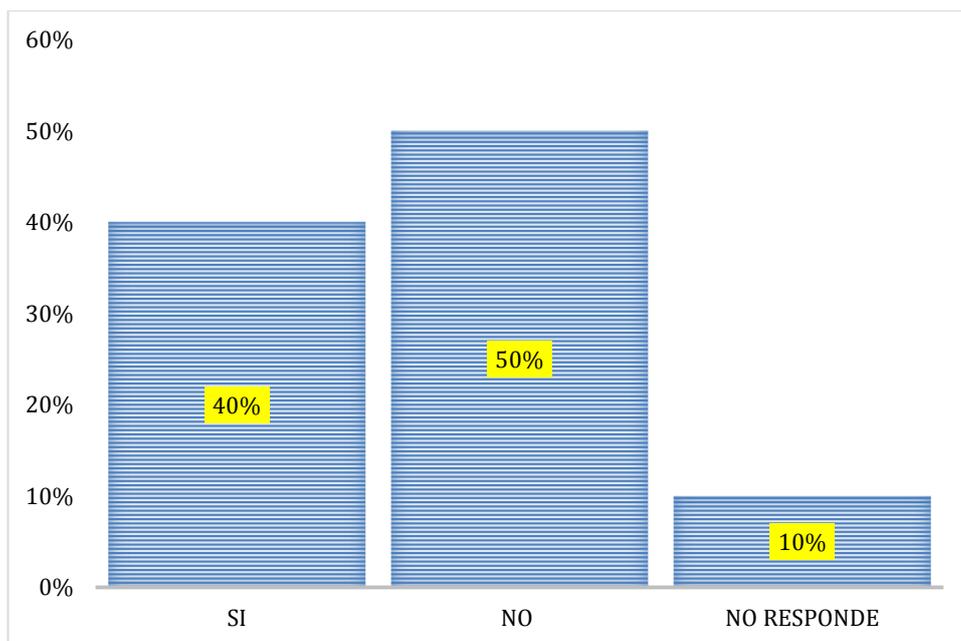


Figura 3. Se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos de feminicidio.

Comentario

Es el fiscal el llamado a demostrarlo con suficiencia material de evidencias; ello no ocurre así, pues se presentan debilidades en el conocimiento de la metodología de la investigación del delito, no alcanzándose a identificar, ubicar y capturar al autor del delito de feminicidio, quedando como casos sin resolver, de ahí que, la mitad de los encuestados reconocen que no se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre estos hechos, sin embargo, por situaciones mediáticas de los medios de comunicación y la población se ampara el requerimiento de prisión preventiva, sin demostrarse la certeza probable de la comisión material y del imputado con el delito investigado; un 40 % opino en sentido contrario, los restantes no respondieron.

Tabla 4. *¿La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera el debido proceso?*

	Frecuencia	%
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

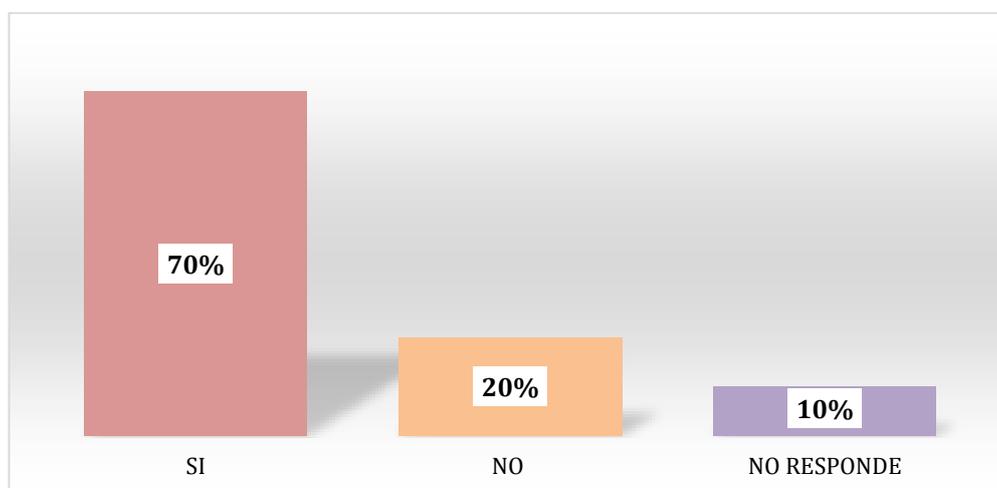


Figura 4. Sobre falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera el debido proceso.

Reflexión

Sabido es que, la naturaleza jurídica del instituto de la prisión preventiva es de carácter excepcional, que para amparar la solicitud del fiscal de prisión preventiva el juez para ampararlo deberá valorar el grado certeza probable de la comisión material del delito que vincule al imputado, acorde a los presupuestos del artículo 268° del CPPenal; pareciera que su excepcionalidad se ha resquebrajado pues estamos asistiendo a un uso desmedido de esta medida, pues lograr la libertad por haberse cumplido el tiempo resultaría atentatorio al debido proceso, lo reconoció el 70% un 20% no estuvo de acuerdo, los restantes timoratos guardaron silencio.

Tabla 5. *¿La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia?*

	Frecuencia	%
Si	35	70%
No	10	20%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

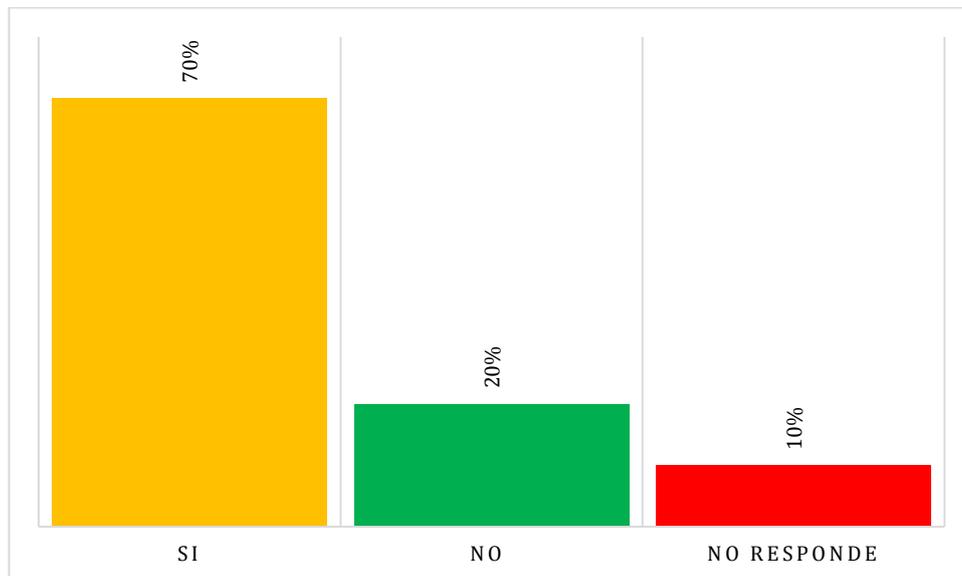


Figura 5. Sobre falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia.

Valoración

Para amparar el instituto de prisión preventiva de naturaleza excepcional, el juez debe observar con rigurosidad indiscutible si el requerimiento fiscal se encuentra debidamente motivada dentro de los alcances del numeral 268° del código adjetivo, no hacerlo vulneraría el derecho de presunción de inocencia del imputado, lo dejó entrever el 70%, mientras un 20% dio respuesta en contrario, cinco elementos no contestaron.

Tabla 6. *¿Viene siendo eficaz la admisión de prisión preventiva para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado?*

	Frecuencia	%
Si	05	10%
No	40	80%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

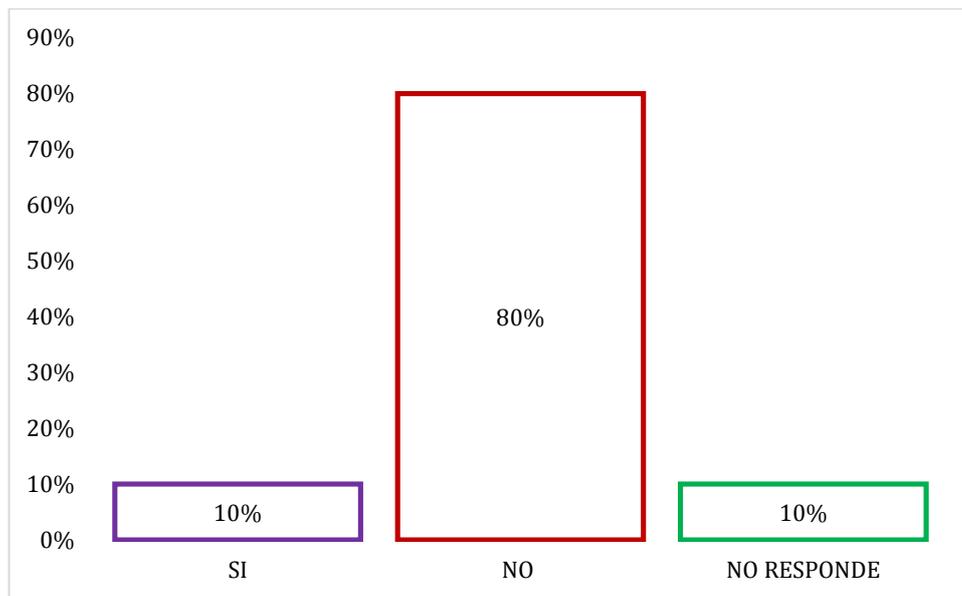


Figura 6. Viene siendo eficaz la admisión de prisión preventiva para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado.

Interpretación

Una de las causas del incremento del feminicidio en tiempos de pandemia obedece a la impunidad de los criminales, quienes inicialmente son internados temporalmente en un penal en calidad de procesados, a la postre logran su libertad por haberse cumplido el tiempo de prisión preventiva, por lo que, no viene siendo eficaz su admisión judicial, fue lo expresado por el 80%, mientras un mínimo de 10 % que, si viene siendo efectivo, otro porcentaje igual no respondió.

Tabla 7. ¿Se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempo de pandemia covid 19, así lo refleja?

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

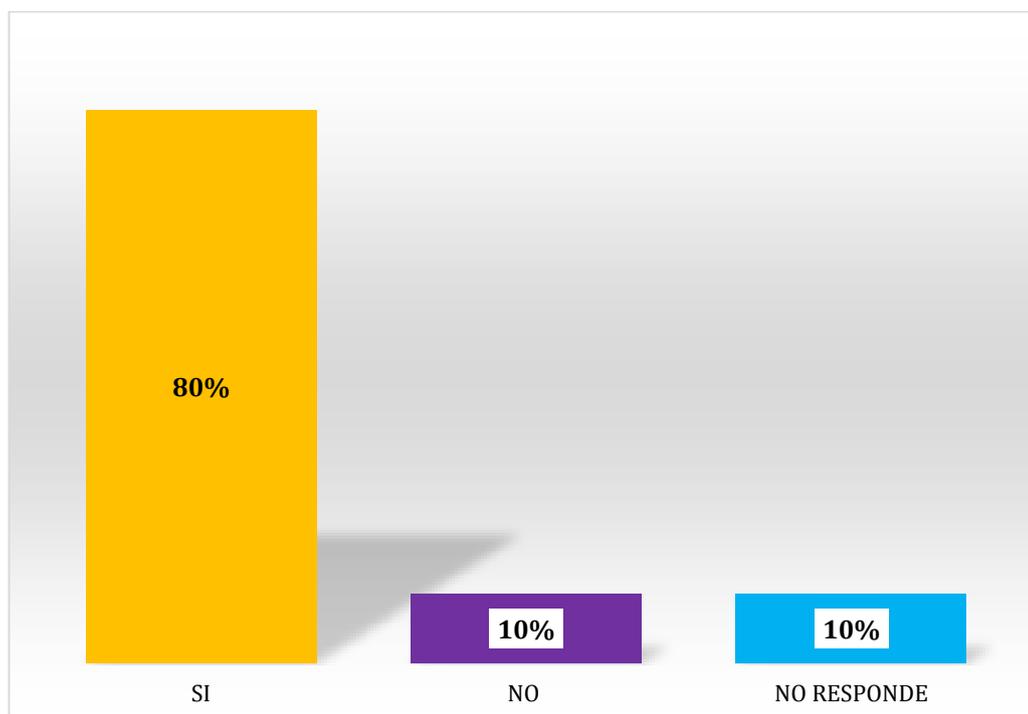


Figura 7. Sobre si se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempo de pandemia covid 19, así lo refleja.

Lectura

El trabajo investigativo de hechos violentos de femicidio por las autoridades competentes, no viene siendo efectivo para la prevención y lucha frontal, el 80 % asintió que los un 10 % no estuvo de acuerdo, los otros no respondieron.

Tabla 8. ¿Se ha incrementado el nivel de impunidad delictiva del feminicidio en tiempos de pandemia?

	Frecuencia	%
Si	40	80%
No	05	10%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

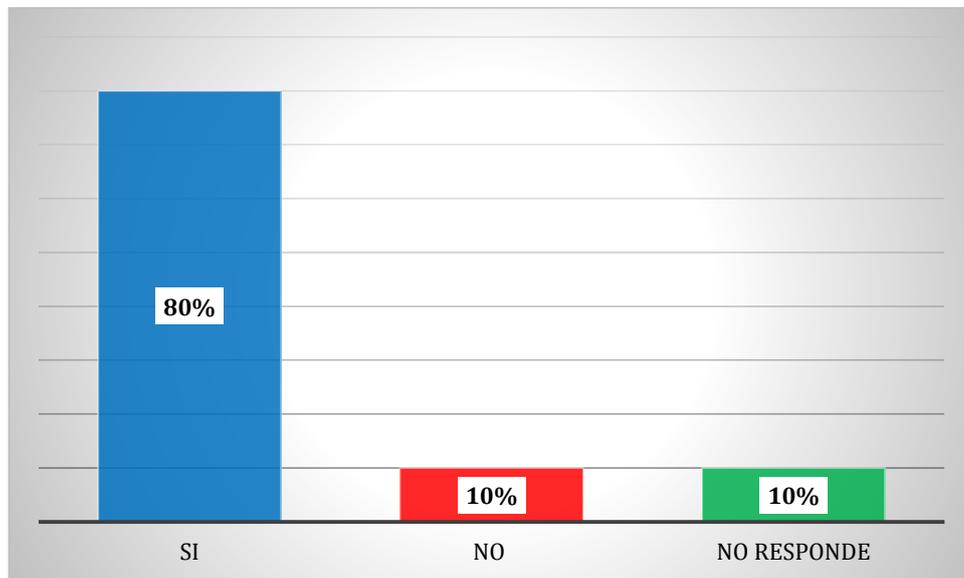


Figura 8. Se ha incrementado el nivel de impunidad delictiva del feminicidio en tiempos de pandemia.

Reflexión

La operatoria de la investigación del delito deficiente desde el estudio de la escena del crimen, tiene como efecto que el titular de la acción penal en el plazo previsto, no reúna suficiente evidencia que incrimine a los responsables del delito de feminicidio, acarreando impunidad pues los agraviados no alcanzan justicia, do reconoció el 80 %, un 10 % opino lo contrario, los restantes timoratos dudaron y no respondieron la interrogante.

Tabla 9. ¿El fiscal investigador del delito logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a los responsables de feminicidio?

	Frecuencia	%
Si	10	20%
No	35	70%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

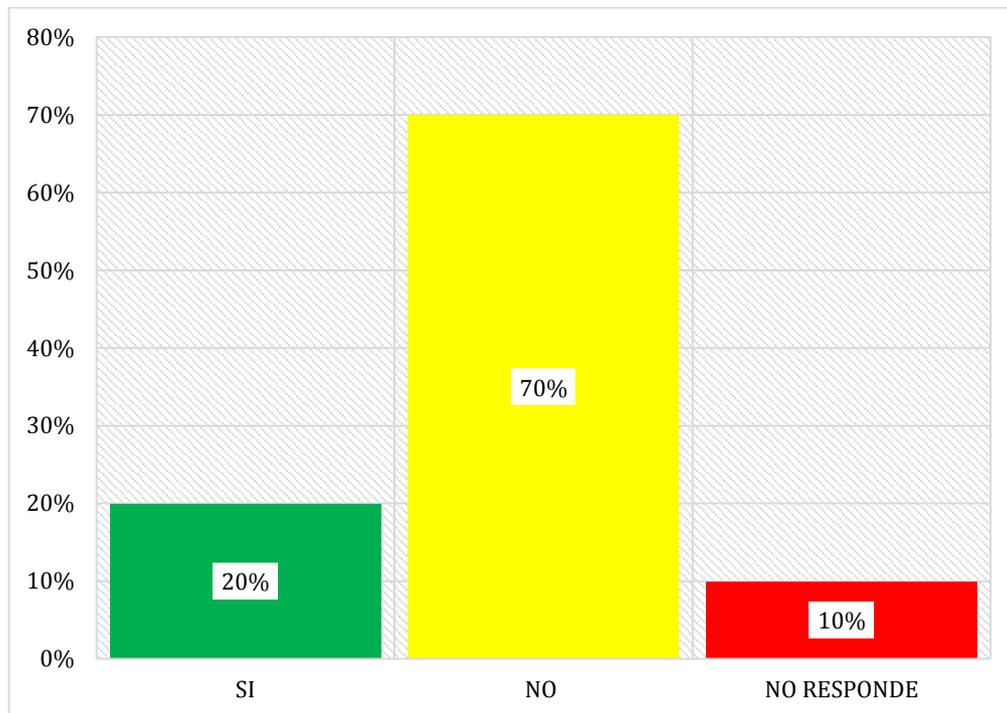


Figura 9. Sobre si el fiscal investigador del delito logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a los responsables de feminicidio.

Comentario

Un 70 % estuvo de acuerdo en reconocer que el fiscal investigador del delito no logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a los responsables de feminicidio, mientras un 20 % dijo si, los restantes titubearon y no respondieron.

Tabla 10. *¿Fiscales y policías cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio?*

	Frecuencia	%
Si	15	30%
No	30	60%
No responde	05	10%
TOTAL	50	100%

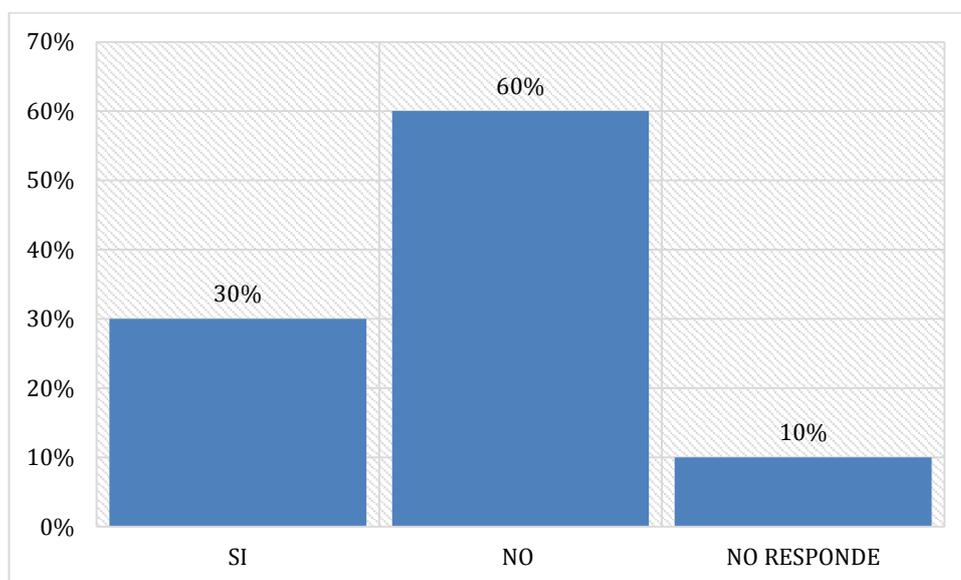


Figura 10. Sobre si fiscales y policías cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio.

Interpretación

60 % reconoció que fiscales y policías no cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación del delito para esclarecer los hechos de feminicidio estamos asistiendo al fracaso material de la investigación criminal en nuestro país, no se llega al descubrimiento de la verdad basado en indicios y evidencias provenientes de la escena del homicidio, debilidad que no permite esclarecer, sin establecerse responsabilidad. Un 30 % reconocieron que, si se han especializado, un 10 % dejó en blanco su respuesta.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

La libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.

Se corrobora con los resultados de tablas y gráficos 01 al 05 por lo siguiente:

1. El 80% de la muestra encuestada considera que, si se admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, es porque existen relevantes y fundados motivos de objetividad y responsabilidad penal del investigado, su conducta encaja dentro de los presupuestos materiales de la excepcionalidad de prisión preventiva artículo 268° CPPenal
2. El lapso de reclusión es para que el fiscal investigador y persecutor del delito obtenga suficiente actividad probatoria para llevar a juicio y se sancione al responsable, ello no ocurre así, se vence el plazo, no se logra el objetivo, las diligencias virtuales por pandemia Covid 19, permite la libertar del procesado por exceso de carcelería por prisión preventiva acorte al art. 273° del Código lo que acarrea impunidad, zozobra e inseguridad y los agraviados no alcanzan justicia.
3. El tiempo que el imputado se encuentra sujeto a prisión preventiva no es aprovechado por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio, se vence el plazo razonable impuesta por juez sin esclarecerse responsabilidad penal delictiva del investigado por muerte violenta en su forma de feminicidio.

4. Es el fiscal el llamado a demostrar la responsabilidad penal del investigado con evidencias materiales, presenta debilidades en el conocimiento de la metodología de la investigación del delito, no alcanzan identificar, ubicar y capturar al autor del delito de feminicidio, quedan los casos sin resolver.
5. Mas de la mitad de encuestados reconocen que, no se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos criminales de feminicidio, por situaciones mediáticas de medios de comunicación y población se ampara el requerimiento de prisión preventiva.
6. La naturaleza jurídica del instituto de prisión preventiva es de carácter excepcional, para amparar la solicitud del fiscal de medida privativa temporal de libertad mientras dure la investigación, para ampararlo el juez deberá valorar el grado certeza probable de la comisión material del delito que vincule al imputado, acorde a los presupuestos del artículo 268° del CPPenal.
7. La excepcionalidad de la prisión preventiva se ha resquebrajado, pues estamos asistiendo a un uso desmedido, y si el imputado logra su libertad por haberse cumplido el tiempo de cancelaría, entonces ello resultaría atentatorio al debido proceso, lo reconoció el 70% del sondeo.
8. El amparo judicial de naturaleza excepcional de prisión preventiva, debe observarse con rigurosidad indiscutible, si se encuentra debidamente motivada con medidos de prueba el requerimiento fiscal conforme lo dispone el numeral 268° del código adjetivo, no hacerlo vulneraria el derecho de presunción de inocencia del imputado, lo reconoció más de las $\frac{3}{4}$ partes de la muestra encuestada.

Hipótesis específicas

HE1. La imposición de prisión preventiva al imputado no viene alcanzando el esclarecimiento de los delitos de feminicidios.

HE2. El confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 no permite al fiscal una actividad probatoria eficaz en delitos de feminicidio.

1. No viene siendo eficaz la admisión judicial de prisión preventiva solicitado por el fiscal para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado en investigaciones por delitos violentos de sangre como el feminicidio, más aún en tiempos de pandemia, ello contribuye a la impunidad.
2. Se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempos de pandemia covid 19, así lo refleja el índice estadístico de violencia en la sombra del hogar en perjuicio de la mujer, hasta abril del presente año se tenía registrado cuarenta y siete casos datos de Defensoría del Pueblo, en el 2020 hubo 138 feminicidios, ello obedecería a la impunidad del que vienen gozando estos criminales.
3. El operativo material de la investigación del delito es deficiente, desde su inicio del estudio de la escena del crimen, buscando indicios y evidencias, testigos mudos que bien trabajados en el laboratorio de criminalística, permitirá identificar al autor, encaminándose exitosamente la investigación, pudiéndose incriminar los responsables del, desterrándose la impunidad, alcanzado los agraviados justicia.
4. El fiscal investigador del delito al no lograr suficiente actividad probatoria, no viene llevando a juicio para sancionar penalmente a los responsables de feminicidio, lo reconoció el 70 % de muestreados.

5. Fiscales y policías deben especializarse en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio, ello permitirá esclarecer estos hechos, pues estaríamos asistiendo al fracaso de la investigación material del delito en nuestro país.

6. No viene estableciéndose la forma y circunstancias de la perpetración del hecho delictivo, que nos aproxime al descubrimiento de la verdad basado en indicios y evidencias provenientes de la escena del homicidio, debilidad que no permite establecer responsabilidad penal.

Capítulo V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

1. El 80% de la muestra encuestada considera que, si se admite la medida coercitiva privativa de libertad temporal, es porque existen relevantes y fundados motivos de objetividad y responsabilidad penal del investigado, su conducta encaja dentro de los presupuestos materiales de la excepcionalidad de prisión preventiva artículo 268° CPPenal.
2. La excepcionalidad de la prisión preventiva se ha resquebrajado, pues estamos asistiendo a un uso desmedido, y si el imputado logra su libertad por haberse cumplido el tiempo de cancelería, entonces ello resultaría atentatorio al debido proceso, lo reconoció el 70% del sondeo.
3. Se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempos de pandemia covid 19, así lo refleja el índice estadístico de violencia en la sombra del hogar en perjuicio de la mujer, hasta abril del presente año se tenía registrado cuarenta y siete casos datos de Defensoría del Pueblo, en el 2020 hubo 138 feminicidios, ello obedecería a la impunidad del que vienen gozando estos criminales.

4. El fiscal investigador del delito al no lograr suficiente actividad probatoria, no viene llevando a juicio para sancionar penalmente a los responsables de feminicidio, lo reconoció el 70 % de muestreados.

5.2. Conclusiones

1. No viene siendo eficaz la admisión judicial de prisión preventiva solicitado por el fiscal para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado en investigaciones por delitos violentos de sangre como el feminicidio, más aún en tiempos de pandemia, ello contribuye a la impunidad.
2. El lapso de reclusión es para que el fiscal investigador y persecutor del delito obtenga suficiente actividad probatoria para llevar a juicio y se sancione al responsable, ello no ocurre así, se vence el plazo, no se logra el objetivo, las diligencias virtuales por pandemia Covid 19, permite la libertar del procesado por exceso de carcelería por prisión preventiva acorte al art. 273° del Código lo que acarrea impunidad, zozobra e inseguridad y los agraviados no alcanzan justicia.
3. El tiempo que el imputado se encuentra sujeto a prisión preventiva no es aprovechado por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio, se vence el plazo razonable impuesta por juez sin esclarecerse responsabilidad penal delictiva del investigado por muerte violenta en su forma de feminicidio.
4. Es el fiscal el llamado a demostrar la responsabilidad penal del investigado con evidencias materiales, presenta debilidades en el conocimiento de la metodología

de la investigación del delito, no alcanzan identificar, ubicar y capturar al autor del delito de feminicidio, quedan los casos sin resolver.

5. Mas de la mitad de encuestados reconocen que, no se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos criminales de feminicidio, por situaciones mediáticas de medios de comunicación y población se ampara el requerimiento de prisión preventiva.

5.3. Recomendaciones

1. La naturaleza jurídica del instituto de prisión preventiva es de carácter excepcional, para amparar la solicitud del fiscal de medida privativa temporal de libertad mientras dure la investigación, para ampararlo el juez deberá valorar el grado certeza probable de la comisión material del delito que vincule al imputado, acorde a los presupuestos del artículo 268° del CPPenal.
2. El amparo judicial de naturaleza excepcional de prisión preventiva, debe observarse con rigurosidad indiscutible, si se encuentra debidamente motivada con medidos de prueba el requerimiento fiscal conforme lo dispone el numeral 268° del código adjetivo, no hacerlo vulneraria el derecho de presunción de inocencia del imputado, lo reconoció más de las $\frac{3}{4}$ partes de la muestra encuestada.
3. El operativo material de la investigación del delito es deficiente, desde su inicio del estudio de la escena del crimen, buscando indicios y evidencias, testigos mudos que bien trabajados en el laboratorio de criminalística, permitirá identificar al autor, encaminándose exitosamente la investigación, pudiéndose

incriminar los responsables del, desterrándose la impunidad, alcanzado los agraviados justicia.

4. Fiscales y policías deben especializarse en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio, ello permitirá esclarecer estos hechos, pues estaríamos asistiendo al fracaso de la investigación material del delito en nuestro país.
5. Debe establecerse la forma y circunstancias del hecho delictivo, que nos aproxime al descubrimiento de la verdad basado en indicios y evidencias provenientes de la escena del homicidio, permitiéndonos establecer responsabilidad penal

REFERENCIAS

6.1. Fuentes Documentales

- Castillo, O. (2015). *Revisión periódica de oficio de la prisión preventiva y el derecho a la libertad*. Trujillo - Perú: Universidad Privada Antenor Orrego.
- Gamboa, V. (2018). *El feminicidio como tipo penal de violencia de género en Venezuela*. Venezuela: Universidad de Carabobo.
- Huaman, J. (2019). *La prisión preventiva en el nuevo código procesal penal frente a la garantía constitucional de la presunción de la inocencia en el distrito judicial de Pasco durante el periodo 2018*. Cerro de Pasco - Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.
- La Rosa, J. (2017). *El delito de feminicidio en la ciudad de Arequipa y las limitaciones estatales para responder con efectividad a este problema público*. Lima - Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ramirez, P. (2019). *Feminicidio: relación de la condición de género con el aumento de muertes de mujeres en el último quinquenio frente a las acciones del Estado en Costa Rica*. San Ramón, Alajuela - Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Soto, C. (2018). *La efectividad de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal para los delitos de feminicidio Callao, 2017*. Lima - Perú: Universidad Privada Telesup.
- Tapia, J. S. (2018). *Factores que inciden en el exceso de carcelería en el penal de Potracancha*. Huánuco - Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco.
- Vargas, Y. (2019). *Tratamiento penal del delito de feminicidio y violencia contra la mujer en el Juzgado Penal de la Corte Superior de Pasco - 2018*. Cerro de Pasco - Perú: Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión.

6.2. Fuentes Bibliográficas

- Bacigalupo, E. (1999). *Delito y Punibilidad*. Buenos Aires: Ed. Hammurabi.
- García, O. (1997). *La punibilidad en el Derecho Penal*. Pamplona-Navarra: Ed. Aranzadi.
- Lagarde, M. (2006). *Feminicidio. La política del asesinato de las mujeres*. México: Unam.
- Toledo, P. (2009). *Feminicidio*. México: OACNUDH.

6.3. Fuentes Hemerográficas

- Cuervo, V. et al. (2017). Feminicidio, impunidad o seguridad jurídica en la política criminal colombiana. *Revista Verba Iuris*, 12(37), 109-118.
- Hugo, S. (2003). *El nuevo delito de feminicidio y sus implicancias político*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Norza et al. (2016). Percepción de Impunidad: Precipitante del Crimen en Bogotá. *Revista de Derecho* 46(1), 39-70.

6.4. Fuentes Electrónicas

- Bazán, A. (2017). *La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal*. Obtenido de <https://legis.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal>
- Castillero, O. (2018). *¿Cuál es la diferencia entre indicio, prueba y evidencia?* Obtenido de <https://www.sijufor.org/informacioacuten-relevante-en-materia-forense/cual-es-la-diferencia-entre-indicio-prueba-y-evidencia>
- conceptosjuridicos.com. (2014). *Responsabilidad penal*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/responsabilidad-penal/>

- ConceptosJurídicos.com. (2016). *Imputado*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ar/imputado/>
- Crimipedia. (2014). *Término CRIMIPEDIA: Escena del crimen*. Obtenido de <https://crimipedia.umh.es/files/2016/06/Escena-del-crimen.pdf>
- Cusi, J. (2019). *El plazo razonable como garantía del debido proceso*. Obtenido de <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/el-plazo-razonable-como-garantia-del-debido-proceso/>
- Defensoría del Pueblo. (2020). *Cesación de prisión preventiva no está contemplada para delitos de feminicidio y violencia sexual*. Obtenido de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-cesacion-de-prision-preventiva-no-esta-contemplada-para-delitos-de-feminicidio-y-violencia-sexual/>
- ecured. (2010). *Determinación*. Obtenido de <https://www.ecured.cu/Determinaci%C3%B3n#Fuente>
- Enciclopedia jurídica. (2016). *Delito*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/delito/delito.htm>
- González, C. (2016). *La libertad individual*. Obtenido de <http://diccionario.sensagent.com/Libertad%20individual/es-es/>
- Meléndez, L. (2012). *El feminicidio en el Perú, caminos recorridos y retos para su prevención y sanción*. Obtenido de <http://www.flora.org.pe/>
- Muñoz, R. (2020). *COVID-19: ¿qué ha hecho América Latina para evitar más feminicidios?* Obtenido de <https://www.dw.com/es/covid-19-qu%C3%A9-ha-hecho-am%C3%A9rica-latina-para-evitar-m%C3%A1s-feminicidios/a-54356170>
- OMS. (2020). *Información básica sobre la COVID-19*. Obtenido de <https://www.who.int/es/news-room/q-a-detail/coronavirus-disease-covid-19>
- Oré, A. (2011). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Edit. Reforma.

- Padgett, H. (2011). *Feminicidio: alerta urgente de justicia y alto a la impunidad*.
Obtenido de https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2014/05/dfensor_03_2011.pdf
- Peralta, M. (2014). *Concepto de investigación criminal*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/125703967/Concepto-de-investigacion-criminal>
- Ravelo, P. (2017). *El fenómeno del feminicidio una propuesta de recategorización*.
Obtenido de <http://repositories.lib.utexas.edu/>
- San Martín, C. (2014). *Las condiciones objetivas de punibilidad y su tratamiento procesal en el Perú*. Obtenido de http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20140108_01.pdf
- Ucha, F. (2010). *Definición de Impunidad*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/impunidad.php>
- Zepeda, G. y. (2020). *Impunidad en homicidio doloso y feminicidio en México: reporte 2020*. Obtenido de <https://www.impunidadcero.org/uploads/app/articulo/142/contenido/1605024010E66.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

CONTROVERSIA DE CRITERIOS DE LA CUANTIA Y LA PERCEPCIÓN DE IMPUNIDAD DEL DELITO DE HURTO

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODO
General	General	General	V1=VX	<p>Tipo práctico, nivel descriptivo correlacional y enfoque mixto, hay estadística de medición cuantitativa de estos hechos y cualitativa, trabajo de campo consistente en la encuesta vía formulario de interrogantes.</p> <p>El universo de estudio, lo constituyen cien abogados que ejercen la defensa en los juzgados penales de Huaura-Huacho, la muestra estará integrado por cincuenta abogados</p>
¿En qué medida, la libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19?	Evaluar la libertad por exceso de prisión preventiva genera impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.	La libertad por exceso de prisión preventiva viene generando impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19.	LIBERTAD POR EXCESO DE PRISIÓN PREVENTIVA	
Específicos	Específicos	Específicos	V2=VY	TÉCNICA
<p>¿La imposición de prisión preventiva al imputado alcanza el esclarecimiento de los delitos de feminicidios?</p> <p>¿El confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 permite actividad probatoria eficaz del fiscal en delitos de feminicidio?</p>	<p>Establecer si con la imposición de prisión preventiva del imputado se alcanza el esclarecimiento de los delitos de feminicidios.</p> <p>Evaluar confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 permite actividad probatoria eficaz del fiscal en delitos de feminicidio</p>	<p>La imposición de prisión preventiva al imputado no viene alcanzando el esclarecimiento de los delitos de feminicidios.</p> <p>El confinamiento social en tiempos de pandemia covid 19 no permite al fiscal una actividad probatoria eficaz en delitos de feminicidio</p>	IMPUNIDAD FEMINICIDIO TIEMPOS COVID 19	<p>- Encuesta anónima y cuestionario de preguntas cerradas (si-no y no responde)</p>

Anexo 2.

CUESTIONARIO

Buenos días/tardes, estamos realizando una encuesta para recopilar datos. Le agradecemos de antemano cada minuto de su tiempo para responder con las siguientes preguntas del cuestionario. Marcar con un aspa (X) la alternativa que usted crea conveniente. Se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

SI (3)
NO (2)
NO RESPONDE (1)

ÍTEMS	VALORES DE ESCALA		
	1	2	3
1. La libertad por exceso de prisión preventiva ha generado impunidad del delito de feminicidio en tiempos de pandemia covid 19			
2. La prisión preventiva ha sido aprovechada por el fiscal para lograr suficiencia probatoria de la responsabilidad del imputado por delito de feminicidio			
3. Se esgrime motivación suficiente en la tesis de imputación fiscal sobre los hechos de feminicidio			
4. La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera el debido proceso			
5. La falta de motivación de la responsabilidad del imputado en la audiencia de admisión de prisión preventiva vulnera la presunción de inocencia			
6. Viene siendo eficaz la admisión de prisión preventiva para casos excepcionales de aseguramiento del proceso con presencia del imputado.			
7. Se ha incrementado el índice de feminicidios en tiempo de pandemia covid 19, así lo refleja			
8. Se ha incrementado el nivel de impunidad delictiva del feminicidio en tiempos de pandemia			
9. El fiscal investigador del delito logra suficiente actividad probatoria, llevando a juicio y sancionando penalmente a los responsables de feminicidio			
10. Fiscales y policías cuentan con especialidad en técnicas operativas de investigación criminal para esclarecer el delito de feminicidio			